

**ACTA PLENO**  
**SESION Nº 2014000010.**

**FECHA:** 11 de junio de 2014.

**LUGAR:** Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

**HORA:** 13:25 ⌚

**SESION:** Extraordinaria

**ASISTEN:**

Antonio Puerto García	Alcalde-Presidente	EU
Carmen María Soria Vicente	Vocal	EU
José Vicente Pérez Botella	Vocal	EU
Nieves Martínez Cerdán	Vocal	EU
José Manuel García Payá	Vocal	EU
Manuel Díez Díez	Vocal	PSOE
David Cerdán Pastor	Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Vocal	PSOE
Myriam Molina Navarro	Vocal	PSOE
Caralampio Díez Gómez	Vocal	PSOE
María García Artero	Vocal	PSOE
María José Villa Garis	Vocal	PSOE
Juan Antonio Pérez Sala	Vocal	PP
Carlos Calatayud Alenda	Vocal	PP
Leticia Ana Alenda Cerdán	Vocal	PP
Sergio Puerto Manchón	Vocal	PP
Antonio Juan Martínez Soria	Vocal	PP
María Gallardo Pérez	Vocal	PP
Oscar Planelles Corrales.	Vocal	PP
M <sup>a</sup> Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	
Javier Maciá Hernández	Secretario	

**AUSENTES:**

María Isabel Cerdán García (Excusada)	Vocal	PSOE
M <sup>a</sup> Nieves Martínez Berenguer (Excusada)	Vocal	PP

**ORDEN DEL DÍA**

1. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000083/2014-SEC. ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚM. 9/2014 DE 28 DE MAYO: Aprobación, si procede.**
2. **TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB. PAI SECTOR 7: Aprobación y adjudicación.**
3. **TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000074/2014-URB. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL PNM LOS ALGEZARES: Nombramiento Presidente y Secretario.**
4. **PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000128/2014-CUL. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO (Exp. 4.067.2014. Ref. GUA/llp): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**
5. **PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000129/2014-CUL. EJERCICIO DE COMPETENCIA EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE CENTRO ESCOLAR (Exp. 4-066-2014. Ref. G/UA/llp): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**



1. **GSEC-Secretaría.- Prop.: 000083/2014-SEC.- ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN NÚM. 9/2014 DE 28 DE MAYO: Aprobación, si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2. **TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000007/2013-URB.- PAI SECTOR 7: Aprobación y adjudicación.**

#### INTERVENCIONES

D<sup>a</sup> María José Villa Garis (Concejala delegada): Hoy adjudicamos el Sector 7, más conocido como el polígono industrial de la carretera de Alicante. La adjudicación a la mercantil Promo-Urba Goper S.L. está condicionada a: Que el adjudicatario consiga el convenio con Iberdrola para que suministre suficiente energía, que consiga el certificado de Confederación como que hay suficiente agua potable. Una vez garantizados estos servicios básicos, este sector tendrá urbanizador y por lo tanto seguirá la tramitación para aprobar el proyecto de reparcelación, así como el de urbanización. Procedimiento todavía largo en el tiempo pero que dará la oportunidad a este municipio de tener suelo para actividades para las que en este ayuntamiento se están solicitando información. Podremos ofrecer suelo con características diferentes al suelo existente y por otro lado darle actividad a las naves allí ubicadas, así como darle marco legal a las que están allí instaladas como demandan sus propietarios. Por otra parte quiero destacar que entre las condiciones de las que se partió el pliego de condiciones para la adjudicación estaba la de coste cero para lo propietarios con

respecto a los gastos derivados de los proyectos de planeamiento que alcanzan los 346.000 Euros. Así también, todos los gastos derivados de la línea eléctrica necesaria que debe traerse desde Novelda, no están sometidos a ningún tipo de gasto general, ni beneficio industrial, lo que supone importante ahorro para los propietarios de este sector y de las demás Unidades de Ejecución que les afecte. Al conservarse el antiguo planeamiento las parcelas de resultado, para que nos entendamos, los solares resultantes, son de mayor superficie, pues la normativa actual condiciona a un mayor ancho de calles, de zona verde, etc.. que las que se establecieron cuando este plan se aprobó. Por tanto, andando se hace camino, sin prisa pero sin pausa, para que nuestro pueblo esté preparado para que cuando remita la crisis estar preparados para el crecimiento. Es por lo que pido el voto favorable de todos los grupos políticos.

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Hoy traemos a Pleno el inicio de la resolución del Sector 7 para dotar de suelo industrial, cercano para que las empresas se instalen en Aspe. Tengo que felicitarnos porque la coherencia y responsabilidad para conseguir esto, que este acuerdo se adopte con el voto favorable de los tres grupos políticos ya que hemos unificado la opinión y criterio para adoptar el punto.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Felicita el trabajo del área de Urbanismo, soy consciente del trabajo y empeño que se ha desarrollado sobre este punto y le agradezco su implicación para obtener este resultado.

## ANTECEDENTES

1º.- En fecha 30 de julio de 2013, el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria núm. 2013000010, acordó iniciar el procedimiento para la gestión indirecta de la Actuación Integrada para el desarrollo del ámbito correspondiente al Sector 7 del Plan General de Aspe con ordenación pormenorizada aprobada mediante Plan Parcial modificativo de fecha 15 de marzo de 2004, así como la aprobación de las nuevas Bases Particulares, al haber quedado la anterior convocatoria del Programa desierta.

2º.- En fecha 1 de agosto de 2013 se envía el anuncio de licitación ante el Diario Oficial de la Unión Europea, siendo publicado el día 6 de agosto de 2013 en el citado Diario de la UE número 263052-2013.

3º.- En fecha 6 de agosto de 2013 se publica el anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 7083.

4º.- En fecha 16 de septiembre de 2013 se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio para la rectificación de las nuevas Bases Particulares reguladoras de la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del ámbito correspondiente al Sector 7 del Plan General de Aspe

5º.- En fecha 19 de septiembre de 2013 se dictamina favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, la propuesta de rectificación de las citadas nuevas Bases Particulares del Sector 7 del Plan General de Aspe.

6º.- En fecha 24 de septiembre de 2013, por el Ayuntamiento Pleno se rectifican las nuevas Bases Particulares reguladoras de la gestión indirecta del Programa de Actuación Integrada para el desarrollo del ámbito correspondiente al Sector 7 del Plan General de Aspe, aprobadas en fecha 30 de julio de 2013, en cuanto a la valoración en puntos de los criterios de adjudicación, Apartado O del Anexo I, manteniéndose igual el resto de contenidos y el plazo para la presentación de proposiciones.

7º.- En fecha 4 de octubre de 2013 se envía rectificación al Diario de la Unión Europea, se publica en la web municipal y Tablón de anuncios.

8º.- En fecha 10 de octubre de 2013 se publica edicto en el DOCV nº 7128.

9º.- En fecha 25 de octubre de 2013, por la mercantil Promo-Urba Goper S.L. se comunica al Ayuntamiento de Aspe el aviso a titulares catastrales de la alternativa técnica del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Ejecución única del Sector 7, industrial-terciario, del suelo urbanizable del Plan General y se procede a protocolizar en la Notaria de D. Luis Barnés Romero de Aspe, la alternativa técnica de la mencionada Unidad.

10º.- En fecha 29 de octubre de 2013, se somete a información pública la alternativa técnica del programa de actuación integrada de la unidad, así como el Proyecto de Urbanización y propuesta de proyecto de reparcelación forzosa.

11º.- En fecha 4 de noviembre de 2013 se presenta ante el Ayuntamiento sobres 1, 2 y 3 para la licitación del P.A.I. del Sector 7, por la mercantil Promo-Urba Goper S.L.

12º.- En fecha 8 de noviembre de 2013 se reúne la Mesa de Contratación conforme al apartado 3 de la Base 16 de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Bases Generales para la Adjudicación de los Programas de Actuación Integrada y se procede a la apertura del sobre 1 de la única propuesta presentada, la de la mercantil Promo-Urba Goper S.L. y estando completa la documentación administrativa, la mesa de contratación declara admitida la misma. A continuación se procede a la apertura de la alternativa técnica contenida en el sobre 3, comprobándose que contiene la documentación exigida en la Base 11 de la Ordenanza Municipal, solicitándose informe técnico.

13º.- En fecha 25 de noviembre de 2013, por D. Rogelio Mira Galván, se presenta escrito por el que se indica que es propietario de las parcelas iniciales A-21, A-27 y A-48, así como de la parcela A-28, adquirida recientemente, solicitando se tenga por acreditada la

titularidad registral en el Proyecto de Reparcelación Forzosa y se fija domicilio a efectos de notificaciones.

14º.- En fecha 27 de noviembre de 2013, por D. Antonio González Antón, en representación de la mercantil Incopri S.L. se presenta escrito frente a la propuesta del proyecto de reparcelación referente a fincas de resultado y usos resultantes.

15º.- En fecha 28 de noviembre de 2013, se presentan alegaciones por D<sup>a</sup>. Pilar Carrión Sequera, y por D. Manuel Fco., Francisco Asis, Ana María y María Pilar Alberola Carrión, referentes a varios aspectos relacionados con el Proyecto de Urbanización, Reparcelación y Programa.

16º.- En fecha 29 de noviembre de 2013, por D. Carlos Puerto Fernández se presenta escrito de alegaciones, relacionadas con la propuesta de proyecto de reparcelación aportado, y con la solvencia económica del urbanizador.

17º.- En fecha 4 de diciembre de 2014, se remiten a la Notaria de Aspe de D. Luis Barnes Romero y al aspirante a urbanizador, las cuatro alegaciones presentadas por los propietarios de los terrenos afectados.

18º.- En fecha 11 de diciembre de 2014, por la Oficina Técnica municipal se emite informe previo sobre la Alternativa Técnica presentada, en relación con el contenido establecido en la Base 11 y Base 12 de las Bases Generales de este Ayuntamiento. En dicho informe se pone de manifiesto que la separata de infraestructura eléctrica necesaria para conectar las redes eléctricas del Sector 7 con el resto de redes, fijada en las Bases Particulares como obras complementarias en la Memoria de Necesidades y Objetivos del Programa, no se ha acompañado. Si existe el Anejo de suministro eléctrico interior del Sector. Se valoran en el informe conforme a los criterios del apartado E del Anexo I de las Bases Particulares aprobadas, la puntuación de la Alternativa Técnica, siendo el resultado de la valoración de 2 puntos, siendo la puntuación mínima de la Alternativa para poder valorar la Proposición Jurídico Económica de 1 punto. Así mismo se indican que faltan informes referentes a las actuaciones necesarias para conectar e integrar adecuadamente la urbanización con las redes de infraestructura de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes.

19º.- En fecha 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución de Alcaldía se requiere al aspirante a urbanizador la aportación de la documentación requerida por la Oficina Técnica, suspendiéndose el plazo para emisión de informes del artículo 314.2 del ROGTU, hasta tanto sean aportados los documentos solicitados y habiendo superado la alternativa técnica

presentada por la mercantil Promo-Urba Goper S.L. la puntuación mínima establecida, se convoca la Mesa de Contratación para la apertura de la proposición jurídico-económica.

20º.- En fecha 26 de diciembre de 2013, se reúne la Mesa de Contratación del Programa, dándose cuenta de la puntuación obtenida por la proposición presentada y que ésta supera el umbral mínimo establecido, procediéndose a abrir la proposición jurídico-económica, que asciende a un importe de 8.250.000,00 €, Iva excluido, y se da traslado de la oferta económica a la Oficina Técnica municipal para la emisión de informe.

21º.- En fecha 22 de enero de 2014, por el aspirante a urbanizador, se presenta la subsanación de deficiencias e informe de alegaciones presentadas durante la información pública del Programa de Actuación Urbanística.

22º.- En fecha 27 de enero de 2014, por el Arquitecto municipal se emite informe relativo a los Aspectos Técnicos de la Proposición Jurídico Económica presentada por la mercantil Promo-Urba Goper S.L. en el que se concluye lo siguiente:

*“La Proposición Jurídico Económica ofertada por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L. no se ajusta a la estructura de la documentación relativa a la Proposición Jurídica-Económica (Sobre número 2), establecida en la Base 11 de las Bases Generales aprobadas, si bien, conforme al índice aportado incluye toda la información requerida, con las siguientes salvedades:*

*El presupuesto de ejecución material y de licitación de la obra de urbanización, no incluye las partidas relativas a la totalidad de las obras de enlace (conexión eléctrica), conforme a lo previsto en el apartado d.1.O. habiéndose presentado únicamente una estimación económica dentro del concepto “otras cargas”.*

*No se incluye la valoración de los suelos colindantes externos afectados por el desarrollo del Programa, exigida en el apartado d.4 de la Base General 11.B. Con carácter general, se recomienda necesario revisar el formato de presentación de determinados documentos, con objeto de facilitar tanto su lectura, como su copia o reproducción en soporte papel, para la correcta supervisión y tramitación de la documentación presentada.*

*Con carácter particular, se considera necesaria la subsanación de las observaciones realizadas en los diferentes apartados, con especial referencia a los siguientes:*

- Identificación de la Alternativa Técnica. Parámetros básicos de la ordenación urbanística.*
- Importe global de las cargas de urbanización. Estructura y justificación de las cargas consideradas.*
- Estimación preliminar de la repercusión de los gastos variables y de la indemnización individualizada.*
- Valoración de los terrenos.*
- Coeficiente de canje.*
- Modelo de proposición. Importe total de las cargas ofertadas.”*

23º.- En fecha 27 de enero de 2014, por la Jefa de Servicio de Territorio, se emite a la Proposición Jurídico Económica presentada por la mercantil Promo-Urba Goper S.L. en el que se concluye lo siguiente:

*“En base a lo anteriormente expuesto, se considera aceptable la proposición jurídica-económica en los términos jurídicos analizados, siempre que se subsanen los defectos siguientes:*

*1º.- Resolver las discrepancias y aclaraciones informadas por la Oficina Técnica en fecha 27 de enero de 2014.*

2º.- *Acompañar acreditación de la inscripción de las escrituras de constitución de la mercantil y nombramiento de Administradora, en el Registro Mercantil.*

3º.- *Subsanar el contenido de la Ficha de Planeamiento y Gestión, que según se indica, es la contenida en el Plan Parcial aprobado en fecha 15 de marzo de 2004, sin que ésta se corresponda con el contenido exacto de la misma, existiendo variaciones en cuanto a la forma de computar el dotacional y en la superficie del área de reparto y consiguientemente en los aprovechamientos lucrativos.*

4º.- *Rectificar las cabeceras de las tablas de derecho subjetivos de la página 5 de la propuesta de PAI.*

5º.- *Justificar la procedencia de los valores que determinan la superficie mínima de terreno de origen para resultar adjudicatario de una parcela mínima resultante, al no coincidir con ninguno de los posibles cálculos efectuados, por lo que deberá aclararse dicho extremo o en su caso rectificarse si es erróneo.*

*El contenido del presente informe, junto al emitido por la Oficina Técnica, deberá notificarse al aspirante a urbanizador, con la finalidad de que aclare dichos contenidos en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317.4 del ROGTU.”*

24º.- En fecha 5 de febrero de 2014, por el Arquitecto municipal se emite informe en relación con las subsanaciones presentadas por el urbanizador, relativas al documento de Alternativa Técnica.

25º.- En fecha 24 de febrero de 2014, por el aspirante a urbanizador se presenta escrito en el que se manifiesta que en tanto no se de traslado del resultado de la subsanación ya presentada a la alternativa técnica, no pueden resolver las aclaraciones requeridas respecto de la proposición jurídico económica, solicitándose la suspensión de plazo hasta tanto se conteste a lo anterior y una ulterior ampliación en la medida en que sea legalmente posible.

26º.- En fecha 28 de febrero de 2014, se da traslado al aspirante a urbanizador de oficio de Alcaldía en el que se pone de manifiesto que se otorga un plazo de cinco días hábiles para subsanar la proposición jurídico económica, que no será computado hasta tanto finalice el plazo de veinte días otorgado para subsanar la alternativa técnica.

27º.- En fecha 25 de marzo de 2014, por el aspirante a urbanizador, dentro del plazo de veinte días otorgado presenta escrito por el que solicita criterio idóneo para resolver los pequeños desajustes dimensionales y de posición en las dotaciones públicas que se van a ocasionar como consecuencia de los Centros de Transformación que se prevén en el proyecto de urbanización, como consecuencia del cálculo de la Red de Baja Tensión al amparo de la normativa actual.

28º.- En fecha 28 de marzo de 2014, por la Jefa de Servicio de Territorio se emite informe en el que se concluye lo siguiente: “Analizado el supuesto de hecho que plantea el urbanizador, a la luz de la normativa aplicable, artículos 59 y 153 de la Ley Urbanística Valenciana y 348 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, se informa lo siguiente:

*“Si proyecto de urbanización para el desarrollo de la actuación supone alterar las dimensiones y/o posición de las dotaciones públicas destinadas a centros de transformación (ID) y ésta alteración se realiza a costa de las superficies lucrativas o privadas, no se afectará la ordenación prevista en el Plan Parcial aprobado en fecha 15 de marzo de 2004, con el único requisito de tenerse en cuenta en el proyecto de reparcelación al objeto de que la reducción sea asumida por el conjunto de la actuación, cumpliéndose la justa distribución de beneficios y cargas.*

*Si por el contrario, la urbanización que haya de ejecutarse supone alterar el uso de las reservas dotacionales destinadas a zonas verdes, espacios libres de edificación sobre rasante, red viaria e infraestructuras aptas para el tránsito, el paseo, la circulación o el transportes de personas, vehículos, fluidos o señales, deberá legitimarse dicha urbanización simultáneamente tramitando una modificación de planeamiento al amparo del artículo 348 del ROGTU.*

*Si la alteración del uso afecta a un dotacional de la red secundaria, no indicado en el apartado anterior, podrá alterarse el uso, siempre que se emita informe favorable por las Administraciones interesadas, en este caso, el Ayuntamiento de Aspe, siendo posible por tanto dicha alteración sin necesidad de modificación del Plan Parcial, al amparo de lo previsto en el artículo 59.3 b) de la LUV y 124.3 del ROGTU.*

*De otro lado, el Plan Parcial Modificativo del Sector 7 aprobado por la Comisión Provincial de la Consellería de Urbanismo y Territorio y tramitado con la anterior legislación urbanística valenciana, prevé en las Ordenanzas Particulares que “...las zonas verdes podrán albergar redes de distribución de servicios urbanos y sus componentes”.*

*De todo lo anterior, podemos concluir que, hasta tanto no conste la conformidad fehaciente de la compañía distribuidora de energía al proyecto de instalaciones eléctricas que forma parte del proyecto de urbanización y éste sea informado por los servicios técnicos municipales, no podrá precisarse con exactitud el alcance de las dimensiones y posición de los centros de transformación, momento éste en el que se conocerá la repercusión o no sobre la ordenación pormenorizada del Plan Parcial, y si éste requiere modificación o por el contrario dichos desajustes pueden ser resuelto mediante el Proyecto de Reparcelación.”*

29º.- En fecha 11 de abril de 2014, por el aspirante a urbanizador se presenta escrito de subsanación de deficiencias de la Alternativa técnica y de la Proposición Económica para la programación del Sector 7, según informes técnicos de fecha 11 de noviembre de 2013; 27 de enero de 2014 y 5 de febrero de 2014.

30º.- En fecha 7 de mayo de 2014, se emite informe por el Arquitecto municipal en relación con la nueva subsanación de deficiencias de la Alternativa Técnica, en el que se entiende subsanadas las deficiencias, a excepción del contenido del Anejo de suministro eléctrico de la infraestructura eléctrica de conexión, que no aporta las mediciones y los precios unitarios de las partidas relativas a las obras de conexión e integración de la actuación, así como elementos que puedan verse afectados por al ejecución de la nueva infraestructura eléctrica hasta su conexión con resto de unidades de ejecución.



31º.- En fecha 20 de mayo de 2014, se emite informe por el Arquitecto municipal en relación con la subsanación de deficiencias de los aspectos técnicos de la Proposición Jurídico Económica presentada en la que se concluye:

*“La Proposición Jurídico Económica ofertada por la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L. se ajusta a la estructura de la documentación relativa a la Proposición Jurídica-Económica (Sobre número 2) establecida en la Base 11 de las Bases Generales aprobadas, si bien, conforme a lo señalado en el anterior informe, se reiteran las siguientes observaciones:*

*El presupuesto de ejecución material y de licitación de la obra de urbanización, no incluye las partidas relativas a la totalidad de las obras de enlace (conexión eléctrica), conforme a lo previsto en el apartado d.1.O. habiéndose presentado únicamente una estimación económica dentro del concepto “otras cargas”.*

*No se incluye la valoración total de los suelos colindantes externos afectados por el desarrollo del Programa, exigida en el apartado d.4 de la Base General 11.B.*

*Se han subsanado las observaciones señaladas en el anterior informe relativas a la identificación de la Alternativa Técnica y a los parámetros básicos de la ordenación urbanística, así como a la estimación preliminar de la repercusión de los gastos variables y de la indemnización individualizada, reiterándose en este sentido, las observaciones realizadas respecto al coste de las **obras de conexión**.*

*Del mismo modo, se han subsanado las observaciones relativas a la valoración del suelo considerado en el cálculo del **coeficiente de canje**, determinándose el valor del suelo bruto inicial, habiéndose justificado la finalidad de los coeficientes considerado, y corregido los parámetros urbanísticos considerado a efectos de repercusión de las cargas de urbanización (techo edificable privado), si bien, y tal y como se ha indicado anteriormente, los nuevos valores obtenidos no participan en el coeficiente de canje ofertado, manteniéndose el porcentaje inicialmente previsto.*

*Se han subsanado parcialmente las observaciones relativas al importe global de las **cargas de urbanización**, habiéndose corregido el importe previsto para el coste de conservación de las obras, así como el importe del beneficio empresarial y de los gastos generales ofertados (a la vista del nuevo importe de las cargas de urbanización obtenido); justificándose la finalidad de los conceptos señalados en el apartado relativo a los costes de redacción y dirección de los proyectos técnicos. En este apartado, se reiteran las observaciones relativas a la exclusión de los costes de la infraestructura eléctrica de conexión y de sus correspondientes costes de redacción y dirección, del importe de las obras de urbanización y de los honorarios profesionales, respectivamente, en contra de lo previsto en los artículos 157.4 y 127.2.b de la LUV.*

*Es cuanto tiene a bien informar, a los efectos oportunos, sin perjuicio del resto de consideraciones jurídicas y/o administrativas que puedan establecerse al respecto.”*

32º.- En fecha 21 de mayo de 2014, se emite informe por la Jefa de Servicio de Territorio respecto de la propuesta de Programa presentada, en el que se analiza la propuesta de Programa y Proposición Jurídico-Económica se concluye lo siguiente:

*“En base a lo anteriormente expuesto, se considera aceptable la proposición jurídica-económica en los términos jurídicos analizados, con las condiciones siguientes:*

*1º.- La adjudicación de la condición de agente urbanizador se realizará condicionada o conexas a la obligación de conectar la urbanización con las redes de infraestructuras de energía desde el punto en el que la suministradora del servicio indique, debiendo el urbanizador aportar el correspondiente Proyecto Eléctrico externo, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el informe de convenio emitido por la Distribuidora y que, junto al proyecto de urbanización y formando parte de éste, deberá ser licitado por el urbanizador, una vez aprobado.*

*Dicha obra externa de conexión determinada en la oferta como gasto variable por no conocerse el punto de entronque, podrá repercutirse a los propietarios del sector/sectores afectados, bien directamente, en el caso del Sector 7 mediante las correspondientes cuotas de urbanización, bien mediante la aportación de Ordenanza de Canon de Urbanización para otros ámbitos, pero en ningún caso podrá repercutirse más que el coste de la obra y su dirección facultativa, sin que sobre dichos costes pueda derivarse ni beneficio empresarial ni otros gastos de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.3 de la LUV.*

*2º.- Se inadmiten los párrafos indicados en los apartados 1.9 y 1.10 de la proposición jurídico-económica, dado que ni el beneficio empresarial del urbanizador, ni los gastos de gestión por la promoción de la actuación podrán ser incrementados como consecuencia de una eventual retasación de cargas, ni siquiera por las no sujetas a limitación cuantitativa, por estar dentro de la estructura de la oferta, como gastos de urbanización variables de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del ROGTU.*

*3º.- Se inadmite el apartado 32, segundo párrafo de la Proposición Jurídico-económica en lo referente a enjugar los excesos de adjudicación en las parcelas edificadas, debiendo el urbanizador en todo momento, considerar los derechos correspondientes al Ayuntamiento, el cual en el correspondiente Proyecto de Reparcelación informará sobre los acuerdos o compromisos que se puedan alcanzar con respecto a los propietarios que han consolidado edificaciones que excedan de su adjudicación.*

*4º.- La adquisición de aprovechamiento al Ayuntamiento se ofertará en las condiciones mínimas establecidas conforme a la valoración del techo obtenido por la oferta y no conforme al informe de valoración anejo a ella.*

*5º.- Deberán cumplirse por el urbanizador todas las formalidades necesarias para la firma del correspondiente Convenio.”*

33º.- En fecha 22 de mayo de 2014, se emite informe por la Jefa de Servicio de Territorio y Arquitecto municipal, respecto de la puntuación obtenida en la valoración de la Proposición Jurídico-Económica conforme a los criterios de las Bases Particulares, siendo el resultado el siguiente:

Propuesta de puntuación:

<b><u>1.-Proposición Jurídico-Económica (60 % del total de puntos: 15 puntos máximo)</u></b>	
<b><u>CRITERIO</u></b>	<b><u>VALORACIÓN (PUNTOS)</u></b>
<p><b>Importe de las cargas de urbanización, expresado en euros por metro cuadrado de edificabilidad (euros/m<sup>2</sup> edificabilidad):</b>                      Se mejora el coste de repercusión referido a la edificabilidad lucrativa patrimonializable privada (133.244,77 m<sup>2</sup>).                      Coste unitario de las cargas de urbanización según presupuesto de licitación (8.250.000 euros): 61,92 euros/m<sup>2</sup>.                      Coste unitario de las cargas de urbanización según oferta (8.122.467,51 euros): <b>60,96 euros/m<sup>2</sup></b>.                      Se otorga la máxima puntuación.</p>	3,75
<p><b>Menor proporción de solares o aprovechamientos que deban ser puestos a disposición del urbanizador por reparcelación forzosa y, mayor proporción de terrenos propios o de asociados que deban quedar afectos con garantía real inscrita en el RP:</b>                      No se ofertan.</p>	0
<p><b>La valoración de los terrenos a efectos de fijar el coeficiente de cambio para el pago en especie:</b>                      La valoración de los terrenos se mejora por el urbanizador, respecto de la valoración técnica obtenida.                      Valor de los terrenos iniciales, según informe acompañado: 8,78 €/m<sup>2</sup>s. Valor de los terrenos iniciales, según oferta: <b>13,93 €/m<sup>2</sup>s</b>.                      Se otorga la máxima puntuación.</p>	6
<p><b>Condiciones de financiación ofrecidas por el urbanizador para el pago de las cuotas de urbanización a los propietarios que paguen en metálico.</b> No se ha ofrecido ninguna.</p>	0
<b>Total puntuación:</b>	<b>9,75</b>

34º.-En fecha 27 de mayo de 2014, se emite informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio relativo al procedimiento para gestión indirecta del Sector 7, favorable para la aprobación del PAI y adjudicación de la condición de Agente Urbanizador.

35º.- En fecha 29 de mayo de 2014, se reúne la Mesa de Contratación, la en la que se da cuenta de los informes evacuados en fechas 21 y 22 de mayo acerca de la proposición jurídico-económica, así como de la propuesta de acuerdo para el Pleno de la Corporación, sobre la aprobación y adjudicación del PAI, propuesta en la que se contestan las diferentes alegaciones presentadas. Por unanimidad de los miembros de la Mesa, se acuerda elevar al Pleno la propuesta de Aprobación y Adjudicación del PAI del Sector 7 del Plan General de Aspe, en los términos contenidos en el informe-propuesta elaborado por la Directora del Área de Territorio de fecha 27 de mayo de 2014.

36º.- En fecha 4 de junio de 2014, se emite informe por parte del Secretario de la Corporación en el que se establece que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin bien aconseja posponer la aprobación y adjudicación del Programa hasta tanto se emita informe por parte del organismo de cuenca.

37º.- En fecha 5 de junio de 2014, la Comisión Informativa de Territorio y Servicios dictamina favorablemente la propuesta de aprobación y adjudicación del PAI del Sector 7 con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes.

## CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Se ha tramitado el presente procedimiento de adjudicación tras la proposición formulada por la mercantil Promo Urba Goper S.L. en fecha 4 de noviembre de 2013, conforme a la convocatoria publicada por el Ayuntamiento de Aspe en fecha 6 de agosto de 2013 (anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 7083), con rectificación de error publicada en fecha 10 de octubre de 2013 (anuncio publicado en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana número 7128).

SEGUNDA.- La proposición del único interesado en el desarrollo del Sector 7 del PGOU de Aspe cumple con el contenido determinado por el artículo 133 de la Ley Urbanística Valenciana y ha sido presentada dentro del plazo establecido en las Bases Particulares.

Se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 134 de la Ley Urbanística Valenciana, habiéndose incorporado a la documentación presentada por el aspirante a urbanizador, la acreditación de que su propuesta ha sido sometida a información pública, acreditado este extremo mediante Acta de protocolización de los documentos integrantes de la Alternativa Técnica con sometimiento a información pública de los mismos, realizada ante la Notaría de D. Luis Barnes Romero, en fecha 29 de octubre de 2013.

En cuanto a lo expuesto por el Arquitecto municipal en relación con la exclusión de los costes de la infraestructura eléctrica de conexión y de sus correspondientes costes de obras de urbanización y de los honorarios profesionales respectivamente, en contra de lo previsto en los artículos 157.4 y 127.2.b de la LUV, ha de indicarse que en las Bases Particulares para la Adjudicación del Programa de Actuación Integrada del Sector 7 del Plan General de Aspe, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, ya se había previsto y determinado en el Apartado P del Anexo I que la adjudicación del desarrollo se realizaba "*conexa o condicionada*" a la realización de actuaciones previas o simultáneas consistentes en la

ejecución de una nueva infraestructura eléctrica que debe ser ejecutada a cargo de tres sectores la U.E. 7.5, la U.E. 7.3 y el Sector 7, al amparo del Convenio Marco formalizado por el Ayuntamiento de Aspe con la distribuidora Iberdrola, en enero de 2013, lo que requiere a su vez de la formalización de convenio individualizado por cada uno de los urbanizadores con la citada Distribuidora eléctrica.

Por ello, en tanto no sea formalizado el convenio individualizado del Sector 7 con la compañía suministradora, no podrá conocerse el alcance y punto de conexión de la que procederá la nueva infraestructura eléctrica, obra complementaria y precisa para dotar del servicio eléctrico al Sector 7 entre otros. Por ello la consideración de estas obras como obras necesarias previas o simultáneas para el desarrollo del Sector y la consideración por el urbanizador como coste variable, responderá con objetividad a su coste de ejecución, debiendo el urbanizador redactar y aportar este proyecto de nueva infraestructura para su licitación junto al proyecto de urbanización, el coste de la redacción del proyecto se halla imputado en los costes de honorarios, no así el coste de dirección de obra y de ejecución, el cual será determinado tras la licitación y adjudicación de las mismas. Dicha consideración de coste variable, no conlleva, conforme a su calificación jurídica, por lo tanto gastos de gestión o beneficio para el urbanizador.

Al condicionarse la adjudicación a la ejecución de estas obligaciones para el urbanizador, se da respuesta al artículo 124 de la Ley Urbanística valenciana que exige como objetivo imprescindible y complementario del Programa, la conexión e integración adecuadamente de la urbanización con las redes de infraestructuras, de energía, comunicaciones y servicios públicos existentes.

TERCERA.- Efectuado el trámite de apertura de plicas conforme a los Antecedentes expuestos, la Alternativa Técnica formulada se refiere al desarrollo del Sector conforme al Plan Parcial aprobado en fecha 15 de marzo de 2004 por la COPUT, siendo el contenido más relevante del Programa aportado y de la Proposición Jurídico Económica, que a continuación se resume:

Las **magnitudes urbanísticas** en cuanto a los **derechos de adjudicación** son las siguientes: conforme al Plan Parcial: 500 y 300 m<sup>2</sup> de suelo de parcela neta, a los que les corresponde 677,35 m<sup>2</sup>t y 406,41 m<sup>2</sup>t respectivamente, al aplicar el IEN: 1,3547 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s, correspondiente a la edificabilidad neta para ambos usos.

Los **aprovechamientos subjetivos necesarios para resultar adjudicatario de una parcela mínima** se establecen por tanto en 677,38 m2t para obtener una parcela de 500 m y de 406,43 m2t para obtener una parcela de 300 m2.

La determinación de los derechos para resultar adjudicatario de la **mitad de una parcela mínima** se establecen en 338,69 m2t para obtener un 50% de una parcela de 500 m2 y de 203,21 m2t para obtener un 50% de una parcela de 300 m2.

El aprovechamiento subjetivo para resultar **adjudicatario de cuota indivisa** requiere de un derecho al menos igual o superior al 15% de la parcela mínima, requiriéndose por tanto unos derechos de adjudicación de 101,61 m2t para obtener 75,00 m de una parcela de 500 y de 60,96 m2t para obtener 45 m2 de una parcela de 300 m2.

Los números son correctos y se adecuan a las prescripciones del artículo 174.8 de la LUV.

En su virtud, los suelos de origen necesarios para resultar adjudicatario de una parcela mínima resultante son de: 936,92 m2 y de 562,15 m2 para obtener una parcela de 500 m2 y de 300 m2, respectivamente.

La modalidad de retribución establecida en la proposición se a justa a lo dispuesto en el artículo 167 de la LUV y 372, 383 y 385 del ROGTU.

El contenido de la proposición jurídico-económica se adapta a las prescripciones del artículo 127 y 168 de la LUV, siendo el cálculo del beneficio del urbanizador y de los gastos de gestión conforme con el contenido normativo indicado.

El importe máximo de las cargas de urbanización ofertado en la proposición jurídico-económica, tras la revisión realizada por el Ayuntamiento y la subsanación y aclaración aportada, queda como sigue:

<b>CARGAS QUE TODOS DEBEN RETRIBUIR EN COMUN AL URBANIZADOR</b>	
COSTE DE LAS OBRAS URBANIZACIÓN	5.724.227,86
OBRAS REHABILIT.	-
COSTE REDACCIÓN Y DIRECCIÓN PROYECTOS	380.000,00
Conservación y mantenimiento	28.621,14
Indemnizaciones expropietarias suelos externos	1.746,36
Gtos. Tramitación y/o derivados registros	32.957,16
BENEFICIO DEL 10%	647.048,15
GESTOS DE GESTIÓN 6%	366.253,67
HONORARIOS PROFESIONALES AYTO.	-
	<b>7.180.854,34</b>

Estas cargas constituyen el importe máximo que podrá ser repercutido a los propietarios dentro del concepto del artículo 168.1 de la LUV, debiéndose retribuir en común al urbanizador y no podrán ser modificadas al alza, salvo retasación de cargas, lo que exigiría la tramitación de un procedimiento administrativo específico con notificación y audiencia a todos los propietarios afectados.

La retasación de cargas no podrá suponer modificación o incremento en la parte de ellas correspondiente al beneficio empresarial del urbanizador por la promoción de la actuación. Por ello, no pueden admitirse los párrafos insertados en los apartados 1.9 y 1.10 de la proposición jurídico-económica que tienen por finalidad incrementar el beneficio empresarial y los gastos de gestión del urbanizador, como consecuencia del incremento de los costes estimados como gastos complementarios y/o variables que deberán sufragarse como consecuencia de las obras complementarias de conexión del Sector 7 con el resto de redes eléctricas, procedentes de la Subestación de Novelda y amparadas éstas en un Convenio Marco firmado por el Ayuntamiento de Aspe con la mercantil Iberdrola Distribución Eléctrica S.A.U. en fecha 11 de enero de 2013, que tiene por finalidad ejecutar nuevas infraestructuras en la Red de Distribución para dotar de suministro a tres sectores o unidades de ejecución desde la ST de Novelda.

**A las anteriores cargas de urbanización, se suman los gastos que afectan de forma individualizada a cada uno de los propietarios, sin que constituya remuneración al urbanizador:**

GASTOS QUE AFECTAN A PROPIETARIOS INDIVIDUALIZADOS	
INDEMNIZACIONES (preexistentes y útiles y demolic)	58.932,67
RECAUDACIÓN EJECUTIVA CUOTAS	0
GASTOS FINANCIEROS	0
GASTOS URBANIZACIÓN VARIABLES	862.798,40
Obras anticipadas Sector 6	19.882,10
	941.613,17

El gasto que afectará de forma individualizada a cada uno de los propietarios sin que constituya remuneración al urbanizador, referido a la estimación preliminar del Anejo de Obras complementarias para las nuevas infraestructuras que deberán traer la línea eléctrica desde la Subestación de Novelda hasta el Sector 7, se repercutirán proporcionalmente entre los tres sectores y/o unidades de ejecución afectados, una vez sean definidas el alcance de las obras con la distribuidora eléctrica, se redacten el correspondiente proyecto y una vez tramitado éste y sometido a información pública junto al proyecto de urbanización, será licitado conjuntamente para adjudicar a empresario constructor su ejecución.

El coste máximo a repercutir a los propietarios será el de la ejecución de la obra externa más su dirección facultativa, sin que pueda ser incrementado ni el beneficio del urbanizado ni los gastos generales, actuando en consecuencia como una suerte de suplido en la cuenta de liquidación del proyecto de reparcelación.

Siendo, por tanto el **total de cargas de urbanización SIN IVA**, de conformidad con lo anterior:

	7.180.854,34
	941.613,17
Total cargas sin iva	8.122.467,51
Total cargas sin iva y sin indemnizaciones	8.063.534,84

*El coeficiente de canje, de conformidad con las cargas indicadas, sin las indemnizaciones (8.063534,84 €) y el precio de valoración del suelo inicial obtenido (8,78 €/m<sup>2</sup>) es de 83,28%, ello no obstante, el urbanizador ha ofertado una mejora en dicho coeficiente, estableciéndolo en el 75,85%. Este coeficiente ha sido calculado conforme a lo preceptuado en el artículo 127.2 g) de la LUV y fórmula de cálculo del artículo 306 del ROGTU.*

Así, conforme a la oferta del urbanizador, el coeficiente de canje se fija en 75,85 % y consecuentemente, el precio del suelo a efectos del canje, teniendo en cuenta la observación del apartado anterior, se incrementa a 13,9305 €/m<sup>2</sup>s y el valor de repercusión de los costes de urbanización quedan como sigue:

<b>Repercusión estimada de costes de Urbanización por m<sup>2</sup>s lucrativo privado</b>	81,99 €/m <sup>2</sup> s
<b>Valor de repercusión de suelo lucrativo neto privado , deducidos gastos de urbanización (Vso)</b>	26,10 €/m <sup>2</sup> s
<b>Ks</b>	0,7585
<b>IEN</b>	1,3548 m <sup>2</sup> t/m <sup>2</sup> s
<b>VRS<sub>o</sub>=VSo/IEN</b>	<b>19,27 €/m<sup>2</sup>t</b>

No se aportan condiciones de financiación, a salvo de las previstas legalmente.

## REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DEL URBANIZADOR CON LOS PROPIETARIOS: , MODALIDAD DE RETRIBUCIÓN:

### C1. Modalidad de Retribución:

Se ofrecen con el orden de preferencia que se indica, las siguientes:

Régimen retributivo que **libremente pacten urbanizador y propietarios:**

**Dinero**, mediante cuotas de urbanización, se aplicará cuando no se opte expresamente por la retribución en terrenos.

**Terrenos**, aplicable exclusivamente a parcelas vacantes de edificación.

**Terrenos**, siempre que sea dudosa o litigiosa la titularidad.

Dicha fórmula de retribución es compatible con las prescripciones del artículo 162, 166 y 167 de la LUV y artículo 372 t 382 del ROGTU.



Se propone la siguiente cadencia para la exigencia del urbanizador de las cuotas para el supuesto pago en metálico o mixto:

1º CUOTA.- Aprobado definitivamente el Programa, incluido el Proyecto de Reparcelación--> Esta cuota contendrá honorarios técnicos devengados, gastos financieros y gastos generales directos e indirectos hasta la fecha e indemnizaciones figuradas en la cuenta de liquidación provisional.

CUOTAS EJECUCIÓN OBRAS (MÍNIMO 9 Y MÁXIMO 12).- A lo largo del curso de la ejecución de las obras, conforme a las cantidades certificadas, tal y como disponen los artículos 163 y 181.5 de la LUV y 377 del ROGTU.

ULTIMA CUOTA.- Se girará una vez finalizada la obra de urbanización y conocida la liquidación real de la misma, descontándose las compensaciones ya realizadas a las compañías suministradoras y las cantidades ya abonadas mediante las cuotas de urbanización anteriores.

Se considera aceptable dicha propuesta, si bien se precisa que no podrá iniciarse la 1º cuota hasta la aprobación del Proyecto de Reparcelación.

#### C2. Relaciones no retributivas:

En este apartado el urbanizador realiza un compendio de la responsabilidad por daños del urbanizador y los derechos que asisten a los propietarios conforme a la normativa urbanística, siendo conforme con la legalidad aplicable.

### **REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DEL URBANIZADOR CON LA ADMINISTRACIÓN:**

Conforme en cuanto al marco jurídico expuesto relativo a la relación contractual.

En cuanto a los *Derechos del Urbanizador*, conforme en cuanto a lo expuesto en la proposición, en la que se incluye la opción de presentar por el urbanizador una propuesta de Ordenanza General Reguladora del Canon de Urbanización y propuesta de expediente de aplicación, si resultare preciso para realizar la infraestructura eléctrica de conexión desde la U.E. 7.5.

Sin embargo, ha de advertirse que la propuesta de *enjuagar excesos de adjudicación en parcelas edificadas de satisfacción diferida al tiempo de reedificación de los solares respectivos*, no debe ser observada por el urbanizador, debiendo considerar en todo momento los derechos correspondientes al Ayuntamiento, el cual en el correspondiente Proyecto de Reparcelación informará sobre los acuerdos o compromisos que se puedan alcanzar con respecto a los propietarios que han consolidado edificaciones que excedan de su adjudicación. No se admite por tanto esta previsión del Programa.

Respecto de las *obligaciones del urbanizador*, éstas son conformes con la legislación aplicable, no habiendo mejorado el urbanizador los plazos máximos establecidos en las Bases Particulares.

En cuanto a *potestades del Ayuntamiento y Deberes de la Administración* éstas son conformes con la legislación aplicable.

## REGULACIÓN DE LAS RELACIONES DEL URBANIZADOR CON EL EMPRESARIO CONSTRUCTOR:

Se acomodan a lo dispuesto en la legislación urbanística y de contratación.

CUARTA.- De conformidad con lo establecido en las Bases Particulares, Base XXI. 5: “El Programa de Actuación Integrada se aprobará condicionado a la **efectiva realización de las obras señaladas en el apartado P del Anexo I.**”. Dicho apartado se refiere a:

A. Actuaciones previas o simultáneas a las que se condiciona la realización del Programa de Actuación:

Redacción de proyectos y ejecución de la nueva infraestructura eléctrica que conectará el CSD del Sector 7 con el CSD de la U.E. 7.3 del PGOU de Aspe.

Suscripción de Convenio individualizado con la mercantil Iberdrola Distribución para el suministro eléctrico, asumiendo las cargas que en éste se impongan. Dichas cargas han sido previstas en el Convenio Marco formalizado en enero de 2013 entre Iberdrola y el Ayuntamiento de Aspe.

B. Obligaciones económicas precisas para compensar a los afectados por la actuación más costosa con cargo a los de otras que se beneficien de aquella por concentrarse en la misma obras o sobrecostes de común utilidad:

Se aportará una separata correspondiente a la ejecución de nueva infraestructura eléctrica cuyo entronque se realizará desde la U.E. 7.3 del PGOU de Aspe, o en su defecto, si ésta aún no estuviera ejecutada, desde la U.E. 7.5, pudiendo en este último caso acompañar propuesta de ordenanza de canon para retribuirse de los propietarios de la U.E. 7.3 en cuanto al tramo de infraestructura eléctrica que les sea adelantado. Se acompañará la documentación exigida por el artículo 139 de la LUV y 322 del ROGTU.

Se aportará una separata correspondiente a la valoración de las obras que fueron anticipadas por el urbanizador del Sector 6 en el Camino de la Coca y que aprovechen como parte de la red de saneamiento de este Sector. Dichos costes que ya fueron exigidos, anticipados y no liquidados a los propietarios del Sector 7, deberán abonarse al urbanizador del Sector 6 en el momento en el que se defina en el correspondiente Programa.

C. Obligaciones económicas que deberá asumir el agente urbanizador NO REPERCUTIBLES A LOS PROPIETARIOS:

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo plenario de fecha 28 de noviembre de 2012 el urbanizador adjudicatario del Programa deberá abonar al anterior adjudicatario, la cantidad de 346.942,65 € con cargo a su beneficio empresarial, derivados del de la tramitación y documentos de planeamiento que se mantienen aprobados y que fueron redactados por el anterior urbanizador. Dicha cantidad será abonada por el resultante adjudicatario dentro del mismo plazo para la prestación de la garantía definitiva.

Igualmente, dado que las presentes Bases Particulares traen causa de la anterior resolución de la condición de agente urbanizador, deben ser cumplidas los condicionantes de la misma. A tal efecto, se acompañará el Proyecto de Reparcelación junto a la documentación técnica. El contenido del Proyecto de Reparcelación se hará conforme a lo establecido en la LUV y el ROGTU.

De dichas obligaciones únicamente se impondrá al urbanizador las señaladas en los apartados A) y B), resultando improcedente la C), dado que el anterior urbanizador acreedor es el mismo que el actual aspirante a urbanizador, extinguiéndose por tanto la obligación por *confusión* conforme al artículo 1192 del Código Civil.

QUINTA.- En el trámite de consulta y alegaciones a los interesados, se han presentado las cuatro alegaciones siguientes:

<b>Alegación:</b>	D. Teodoro Rogelio Mira Galván.
<b>Cuestión planteada:</b>	Que es titular de las parcelas iniciales A-21; A-27 y A-48, habiendo adquirido en fecha 18 de junio de 2013 la nº A-28, acompañando copia de escritura de adquisición.
<b>Solicita:</b>	Tenga por acreditada la titularidad sobre la parcela inicial A-28, finca registral nº 31659 en el proyecto de Reparcelación Forzosa y se fija nuevo domicilio a efectos de notificaciones en el expediente.
<b>Consideraciones:</b>	No se trata el escrito propiamente de una alegación sino de facilitar los datos a los efectos de la futura tramitación del proyecto de reparcelación de sus derechos como propietario y su domicilio a efectos de notificaciones.
<b>Estimación/Desestimación:</b>	Se estima. Su escrito ha sido trasladado al aspirante a urbanizador para su toma en consideración.

<b>Alegación:</b>	Incopri S.L.
<b>Cuestión planteada:</b>	Discrepancia con la superficie aportada en el borrador del proyecto de reparcelación, acompañando plano realizado por Arquitecto Técnico. Discrepancia con las parcelas adjudicadas en el proyecto. Solicita asignar coeficientes correctores por usos terciario e industrial.
<b>Solicita:</b>	Se tenga por presentada la alegación.
<b>Consideraciones:</b>	El contenido de esta alegación se remite al futuro expediente y tramitación del proyecto de reparcelación, no siendo éste el momento de considerarlas, pues la documentación sometida a información pública es la propuesta de desarrollo y programación, así como proyecto de urbanización.
<b>Estimación/Desestimación:</b>	Se admite la alegación y se toma en consideración en el expediente de reparcelación, en el que serán consideradas y contestadas estas alegaciones.
<b>Alegación:</b>	D <sup>a</sup> . Pilar Carrión Sequera y cuatro más.
<b>Cuestión planteada:</b>	Alega problemas en el visionado de la documentación que le fue facilitada en formato digital. Deficiencias en el

	<p>proyecto de urbanización en cuanto a errores tipográficos y falta del cuadro de precios descompuestos y el presupuesto de ejecución material con el detalle de las unidades de obra.</p> <p>Plantean dudas respecto de la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles.</p> <p>Que se exija el urbanizador que renuncie a una eventual retasación de cargas.</p> <p>Que la garantía que se exija al urbanizador sea del 100% de las cargas.</p> <p>Que se tengan en consideración las cesiones realizadas para la ampliación del camino de la Coca.</p> <p>Manifiestan voluntad de retribuir al urbanizador en metálico y solicitan que la finca resultante se conforme con terrenos de su actual propiedad.</p> <p>Que no sufragarán las consecuencias económicas de la resolución de la anterior programación.</p>
<b>Solicita:</b>	<p>Sean tenidas en cuenta las alegaciones y solicita copia diligenciada del Plan Parcial vigente que contiene la ordenación pormenorizada del Sector, Proyecto de Urbanización completo y fecha de publicación de las Bases Particulares del Sector.</p>
<b>Consideraciones:</b>	<p>En cuanto a las alegaciones respecto del proyecto de urbanización, éstas deben ser estimadas y se volverá a someter a información pública el proyecto de urbanización acompañado de los debidos desgloses de precios descompuestos, una vez sea compañía así mismo el correspondiente Anejo de obras Complementarias de Infraestructura Eléctrica.</p> <p>La solvencia del aspirante a urbanizador ha sido acreditada conforme a lo requerido en las Bases Generales y Bases particulares aprobadas por el Ayuntamiento de Aspe, las cuales, a su vez, se adaptan a la normativa aplicable.</p> <p>En cuanto a las retasaciones de cargas, éstas se regulan en la normativa urbanística valenciana a la que esta</p>

	<p>Administración se somete. Lo mismo cabe decir respecto de la garantía definitiva que se exija al urbanizador, regulada en el artículo 140 de la Ley Urbanística valenciana.</p> <p>El resto de cuestiones manifestadas en cuanto a fincas iniciales y de resultado, serán consideradas en la tramitación del proyecto de reparcelación.</p> <p>No serán sufragadas cargas derivadas de la indemnización al anterior urbanizador por los propietarios, de conformidad con lo establecido en las Bases Particulares aprobadas.</p> <p>En cuanto a la documentación requerida, podrá retirar del Ayuntamiento copia del proyecto de urbanización, no obstante ya se advierte que éste volverá a someterse a información pública de forma íntegra y legible.</p> <p>En cuanto al Plan Parcial y a las Bases Particulares éstas se encuentran a su disposición en las oficinas municipales de urbanismo y en la página web: <a href="http://www.aspe.es/ayuntamiento/tablon-de-anuncios/465-anuncio-de-licitacion-programa-de-actuacion-integrada-del-sector-7-del-plan-general-de-aspe">http://www.aspe.es/ayuntamiento/tablon-de-anuncios/465-anuncio-de-licitacion-programa-de-actuacion-integrada-del-sector-7-del-plan-general-de-aspe</a></p>
<p><b>Estimación/Desestimación:</b></p>	<p>Estimar las alegaciones referidas en cuanto a someter a información pública el proyecto de urbanización, acompañado de los debidos desglose de precios descompuestos, una vez se acompañe el correspondiente Anejo de obras Complementarias de Infraestructura Eléctrica.</p> <p>Desestimar el resto de alegaciones referidas a la solvencia económica y financiera, técnica y profesional exigibles al urbanizador en el sentido de que éste renuncie a una eventual retasación de cargas y a que la garantía que se exija al urbanizador sea del 100% de las cargas, por ser éstas contrarias a derecho y extemporáneas, al estar consideradas en las Bases Particulares y Generales aprobadas.</p> <p>En cuanto al resto de alegaciones referidas a que se tengan en consideración las cesiones realizadas para la ampliación del camino de la Coca, a la voluntad de retribuir al urbanizador en metálico y que la finca resultante se conforme con terrenos de su actual propiedad, éstas serán tenidas en consideración en la correspondiente tramitación de la reparcelación, no siendo objeto de consideración en este trámite.</p> <p>Finalmente y en cuanto a que no sufragarán las consecuencias económicas de la resolución de la anterior</p>

	<p>programación, se entiende que ésta es un error material del alegante, dado que las propias Bases Particulares no permiten la repercusión a los propietarios de indemnización alguna, y a mayor abundamiento, ésta resulta improcedente, al producirse extinción de la obligación por confusión entre el acreedor y el deudor.</p>
<b>Alegación:</b>	D. Carlos Puerto Fernández
<b>Cuestión planteada:</b>	<p>Que el proyecto de reparcelación se entiende es un borrador del definitivo que se expondrá cuando se adjudique el programa.</p> <p>Que se incrementen la garantía definitiva del aspirante a urbanizador.</p> <p>Que el trazado del vial propuesto impide la circulación de vehículos pesados por el interior de la parcela.</p>
<b>Consideraciones:</b>	<p>El proyecto de reparcelación presentado por el aspirante a urbanizador, cubre las exigencias de las Bases Particulares aprobadas y no tiene más efecto que el de complementar la información suministrada a los particulares desde el propio inicio del expediente de programación. El proyecto de reparcelación se tramitará por el cauces legalmente establecido y con todas las garantías que la legislación otorga a los propietarios afectados.</p> <p>En cuanto a la solvencia técnica del aspirante a urbanizador, ésta ha sido acreditada conforme a lo establecido en las Bases Particulares y Generales, y la garantía definitiva es la fijada por la legislación urbanística en vigor.</p> <p>Finalmente, el trazado de los viales del ámbito de actuación serán los establecidos en el Plan Parcial aprobado en fecha 15 de marzo de 2004 por la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante, conforme a la alternativa propuesta para su desarrollo.</p>
<b>Estimación/Desestimación:</b>	Estimar la alegación referida al Proyecto de Reparcelación, dado que éste será tramitado en su momento conforme al

	<p>procedimiento legalmente establecido y con total garantías de los trámites inherentes a los derechos de los propietarios.</p> <p>Desestimar el resto de alegaciones, por los motivos expuestos.</p>
--	--

SEXTA.- Deberá darse cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 137 de la LUV y artículo 326 del ROGTU, en cuanto a las actuaciones de publicación, información a interesados y a la Consellería competente en materia de Territorio.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LUV y 329 del ROGTU, el Programa, una vez formalizado el contrato, será remitido a la Consellería competente en Urbanismo, a los efectos de su inscripción en el Registro de Programas acompañando copia íntegra de los documentos formalizados. La ejecutividad del Programa y entrada en vigor no comenzará hasta tanto se haya publicado la resolución, lo que no podrá realizarse en tanto se formalice el contrato entre el urbanizador y el Ayuntamiento.

OCTAVO.- Es órgano competente para la adopción del presente Acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Urbanística Valenciana y artículo 319 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana (ROGTU), siendo el acuerdo a adoptar por mayoría absoluta, al ser el Programa que se aprueba instrumento de planeamiento de carácter temporal, económico y de gestión de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley Urbanística Valenciana y consecuente Artículo 47.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, que exige dicha mayoría para la aprobación de los instrumentos de planeamiento.

Será necesario el informe previo del Secretario en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 173.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, al exigirse una mayoría especial.

## ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

**PRIMERO.-** Estimar las alegaciones formuladas por D. Teodoro Rogelio Mira Galván y por D<sup>a</sup>. Pilar Carrión Sequera y cuatro más, en cuanto a someter a información pública el proyecto de urbanización, acompañado de los debidos desgloses de precios descompuestos, junto al Anejo de obras Complementarias de Infraestructura Eléctrica, una vez sea aportado éste por el urbanizador. Estimar la alegación formulada por D. Carlos Puerto Fernández en cuanto al procedimiento de tramitación del Proyecto de Reparcelación, el cual será tramitado en su momento conforme al procedimiento legalmente establecido y con total garantía en cuanto a los trámites inherentes a los derechos de los propietarios.



**SEGUNDO.-** Admitir las alegaciones formuladas por la mercantil Incopri S.L., D<sup>a</sup>. Pilar Carrión Sequera y cuatro más y D. Carlos Puerto Fernández, en aquellos aspectos relativos a la reparcelación, siendo éstas tomadas en consideración en la tramitación del expediente de reparcelación, en el que serán consideradas y contestadas las indicadas alegaciones.

**TERCERO.-** Desestimar el resto de las alegaciones formuladas por D. Carlos Puerto Fernández y D<sup>a</sup> Pilar Carrión Sequera y cuatro más, por los motivos expuestos en la Consideración Quinta.

**CUARTO.-** Aprobar el programa para el desarrollo de la actuación integrada del Sector 7 del Plan General de Ordenación Urbana de Aspe, con arreglo a la alternativa técnica y la proposición jurídico económica presentada por la mercantil Promo Urba Goper S.L., en los mismos términos en que ha sido presentada si bien con las siguientes correcciones:

1º.- La adjudicación de la condición de agente urbanizador se realizará **condicionada o conexas a la obligación de conectar la urbanización con las redes de infraestructuras de energía desde el punto en el que la suministradora del servicio indique**, debiendo el urbanizador aportar el correspondiente Proyecto Eléctrico externo, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde el informe de convenio emitido por la Distribuidora y que, junto al proyecto de urbanización y formando parte de éste, deberá ser licitado por el urbanizador, una vez aprobado.

Dicha obra externa de conexión determinada en la oferta como gasto variable por no conocerse el punto de entronque, podrá repercutirse a los propietarios del sector/sectores afectados, bien directamente, en el caso del Sector 7 mediante las correspondientes cuotas de urbanización, bien mediante la aportación de Ordenanza de Canon de Urbanización para otros ámbitos, pero en ningún caso podrá repercutirse más que el coste de la obra y su dirección facultativa, sin que sobre dichos costes pueda derivarse ni beneficio empresarial ni otros gastos de gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 168.3 de la LUV.

2º.- Asimismo, la adjudicación de la condición de Agente Urbanizador **se realizará condicionada a que con carácter previo a la aprobación del proyecto de urbanización se disponga de informe favorable del organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Júcar) sobre disponibilidad de recursos hídricos suficientes para la implantación de la actuación.**

3º.- Se inadmiten los párrafos indicados en los apartados 1.9 y 1.10 de la proposición jurídico-económica, dado que ni el beneficio empresarial del urbanizador, ni los gastos de gestión por

la promoción de la actuación podrán ser incrementados como consecuencia de una eventual retasación de cargas, ni siquiera por las no sujetas a limitación cuantitativa, por estar dentro de la estructura de la oferta, como gastos de urbanización variables de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del ROGTU.

4º.- Se inadmite el apartado 32, segundo párrafo de la Proposición Jurídico-económica en lo referente a enjugar los excesos de adjudicación en las parcelas edificadas, debiendo el urbanizador en todo momento, considerar los derechos correspondientes al Ayuntamiento, el cual en el correspondiente Proyecto de Reparcelación informará sobre los acuerdos o compromisos que se puedan alcanzar con respecto a los propietarios que han consolidado edificaciones que excedan de su adjudicación.

5º.- La adquisición de aprovechamiento al Ayuntamiento se ofertará en las condiciones mínimas establecidas conforme a la valoración del techo obtenido por la oferta y no conforme al informe de valoración anejo a ella.

6º.- Deberán cumplirse por el urbanizador todas las formalidades necesarias para la firma del correspondiente Convenio.”

**QUINTO.-** Adjudicar la ejecución del referido PAI en desarrollo del Plan Parcial aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 15 de marzo de 2004 a la mercantil Promo Urba Goper S.L., de forma conexa o condicionada a cumplir con las obligaciones impuestas en la Consideración Cuarta apartado 1º y 2º, cuyo incumplimiento determinará la pérdida de la condición de urbanizador, por incumplimiento de sus obligaciones esenciales y con incautación de la garantía definitiva aportada.

**SEXTO.-** Requerir al urbanizador adjudicatario del programa la acreditación de los compromisos y obligaciones asumidas prestando las correspondientes garantías consistentes en garantizar el 5 por ciento del valor de las cargas de urbanización, IVA no incluido, por lo que siendo el importe de las cargas de urbanización conforme a su oferta, de 8.122.467,51 €, la garantía definitiva deberá ser por importe de 406.123,38 €. Esta garantía se deberá aportar en el plazo máximo de 15 días a contar desde la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa en la forma y efectos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**SÉPTIMO.-** Requerir al urbanizador para que en el plazo de un mes a partir de la notificación del acuerdo de aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada al adjudicatario, proceda a la formalización en documento administrativo del contrato para el desarrollo y ejecución del Programa de Actuación Integrada. El documento de formalización será firmado por el Alcalde, el Urbanizador y el Secretario de la Corporación a efectos de fedatario público, anexando al mismo un ejemplar de las Bases Particulares de programación y de su Programa y Oferta con las correcciones introducidas por la Administración.

Con anterioridad a la firma del contrato con el Ayuntamiento el adjudicatario del Programa de Actuación Integrada, deberá presentar resguardo acreditativo de haber constituido la garantía definitiva indicada y certificación positiva de hallarse al corriente de sus

obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como justificante de haber ingresado la correspondiente tasa por servicios urbanísticos para la tramitación de programa.

**OCTAVO.-** Una vez formalizado el contrato, se procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, previa remisión de las actuaciones a la Consellería competente en materia de Territorio en los términos que se indican en el artículo 328 del ROGTU. Así mismo, la resolución de aprobación se publicará en el BOPA, y en el Diario Oficial de la Unión Europea, al haberse licitado en dicho diario.

**NOVENO.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil PROMO-URBA GOPER, S.L., y a los interesados en el ámbito del Sector 7 (sin perjuicio de la comunicación que se indica en el artículo 166 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Urbanística Valenciana cuyo trámite se realizará posteriormente por el urbanizador), notificar al urbanizador del Sector 6 y comunicar al Área de Territorio de este Ayuntamiento y de Servicios Generales (Contratación).

### **3.TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000074/2014-URB.- CONSEJO DE PARTICIPACIÓN DEL PNM LOS ALGEZARES: Nombramiento Presidente y Secretario.**

#### **ANTECEDENTES**

1º.- En fecha 5 de noviembre de 2013, se publica en el DOCV, Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, en el término municipal de Aspe y se aprueba el Plan Especial de Protección del Paraje Natural.

2º.- En fecha 26 de marzo de 2014, el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria núm. 2014000006, acordó designar para el cargo de Director-Conservador del Paraje Natural Municipal de Los Algezares, a D. Emilio Pastor Peidró, el cual se asume las funciones de dirección técnica y de coordinación de las actividades de gestión del espacio natural protegido en el ámbito del PNM.

Asimismo se acordó designar como representantes municipales en el Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de Los Algezares a los concejales D. Carlos

Calatayud Alenda (P.P) a D. Caralampio Díez Gómez (PSOE) y a D. José Manuel García Payá (EU), designando a éste último como Secretario del Consejo de Participación.

3º.- En fecha 22 de mayo de 2014 se procedió a la sesión constitutiva del Consejo de Participación del Paraje de los Algezares. En dicha sesión se propuso por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento el nombramiento de D. José Manuel García Paya como Presidente del Consejo, y el nombramiento de D. Caralampio Díez Gómez como Secretario de dicho Consejo, sustituyendo por tanto al propio José Manuel García Paya que había sido nombrado como Secretario la sesión plenaria citada en el antecedente anterior.

4º.- En fecha 2 de junio de 2014 se elabora informe-propuesta por parte de la Directora del Area de Territorio de propuesta de nombramiento de Presidente y Secretario del Consejo de Participación del PNM Los Algezares.

En fecha 5 de junio de 2014 la Comisión Informativa de Territorio dictaminó favorablemente la propuesta de nombramiento del Presidente y Secretario del Consejo de Participación del PNM Los Algezares con el voto favorable de los miembros de los grupos PSOE e IU y la abstención de los miembros del grupo PP.

### CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El Artículo 6 del Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, por el que se declara Paraje Natural Municipal el enclave denominado Los Algezares, establece la **creación de un Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal**, como órgano de carácter consultivo, con la finalidad de colaborar en la gestión y canalizar la participación de los propietarios e intereses sociales y económicos afectados, estableciendo en su apartado 3º que el citado Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal Los Algezares se constituirá en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto

La constitución del Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal Los Algezares debe ser comunicada por el Ayuntamiento de Aspe al órgano competente en materia de espacios naturales protegidos en el plazo de dos meses.

SEGUNDA.- El **Presidente del Consejo de Participación**, de conformidad con el apartado 3º del citado artículo 6 del Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell, será nombrado por el Ayuntamiento de Aspe, mediante acuerdo de Pleno, de entre los miembros del Consejo.

TERCERA: Es competente para la adopción de este acuerdo, el Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.2 del citado Decreto 167/2013, de 31 de octubre, del Consell.

### ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Nombrar Presidente del Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de los Algezares a D. José Manuel García Paya.

**SEGUNDO:** Nombrar Secretario del Consejo de Participación del Paraje Natural Municipal de los Algezares, en sustitución de D. José Manuel García Paya, que había sido elegido para dicho cargo en sesión plenaria de fecha 26 de Marzo de 2014, a D. Caralampio Díez Gómez.

**TERCERO:** Comunicar el presente acuerdo al órgano autonómico competente en materia de espacios naturales protegidos.

**CUARTO:** Comunicar el presente acuerdo al Área de Territorio de este Ayuntamiento y al Director-Conservador del Paraje Natural Municipal.

**4.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000128/2014-CUL.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE UNIVERSITARIO (Exp. 4.067.2014. Ref. GUA/llp): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**

A propuesta del Alcalde-Presidente, por la mayoría cualificada prevista en el art.92.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, queda sobre la mesa previa votación adoptada por unanimidad de los miembros presentes.

**5.PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000129/2014-CUL.- EJERCICIO DE COMPETENCIA EN MATERIA DE REALIZACIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE CENTRO ESCOLAR (Exp. 4-066-2014. Ref. G/UA/llp): Ejercicio de competencia distinta de las propias y de las delegadas.**

#### INTERVENCIONES

D. Sergio Puerto Manchón (Portavoz GM PP): Hace referencia a la ambigüedad en la redacción de la primera parte del acuerdo.

D. Antonio Puerto García (Alcalde-Presidente): Como hay dudas y el punto puede llevar a confusión, hacemos una enmienda en voz para eliminar dudas. Enmienda en voz; Llevar a cabo las obras de adecuación del colegio La Paloma para la prestación del servicio de comedor escolar (...). Se aprueba la enmienda por 19 votos a favor.

#### ANTECEDENTES

1º.- 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y ejercicio de competencias delegables.

2º.- 29 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

3º.- 29 de abril de 2014: Informe- propuesta de resolución de la TAG de Servicios a la Persona, emitido con la conformidad de la Concejalía Delegada de Educación. En los siguientes términos:

#### **“INFORME-PROPUESTA**

*Asunto: Ejercicio de competencia en materia de realización de obras de adecuación de centros escolares. (Competencia distinta de las propias y de las delegadas). Expdte.: 4.066.2014. Ref.: Gual/llp.*

*En relación con el expediente relativo a la adecuación del comedor escolar del Colegio Público La Paloma, y en cumplimiento de la petición de la Concejalía de Educación, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,*

#### **ANTECEDENTES**

*1º.- 16 de abril de 2014: Informe del Secretario relativo al ejercicio de competencias distintas de las propias y de las delegadas y ejercicio de competencias delegables.*

*2º.- 29 de mayo de 2014: Informe de Intervención sobre sostenibilidad financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.*

#### **CONSIDERACIONES**

*PRIMERO. A fin de garantizar la mejora constante de la calidad de vida de sus vecinos, el Ayuntamiento de Aspe requiere habilitación para realizar las obras de adecuación de espacios en el Colegio Público La Paloma, consistentes en la adecuación del antiguo comedor, a fin de satisfacer la demanda de la comunidad educativa del centro.*

*SEGUNDO. A la vista del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, puesto que no se trata de una competencia propia ni delegada, y a fin de realizar las obras de adecuación del antiguo comedor del Colegio Público La Paloma, debe quedar acreditado en el expediente que no se pone **en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal y que no se incurre en un supuesto de ejecución simultánea de la actuación por otra Administración Pública.***

*TERCERO. Con fecha 29 de mayo de 2014, se emitió informe de Intervención valorando la sostenibilidad financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de las obras necesarias para la adecuación de centro escolar, concretamente para las obras de “Adecuación Comedor Colegio La Paloma”, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. De hecho, tal y como se desprende del informe de la Intervención*

*Municipal, que consta en el expediente iniciado al efecto, este Ayuntamiento cumple con todos los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por los siguientes motivos:*

*De conformidad con el Informe elaborado por la Intervención Municipal en fecha 6 de febrero de 2014, el Presupuesto de la entidad local para el ejercicio 2014, cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto. En dicho presupuesto, no se encuentra presupuestada la actividad enumerada. No obstante, debe reseñarse que, en fecha 28 de mayo de 2014, por el Pleno de la Corporación, se procedió a la adopción de Acuerdo relativo a la modificación de créditos con vistas a la creación de una aplicación presupuestaria con vistas a la financiación del gasto propuesto, la número 12 32100 61900, denominada “Adecuación comedor Colegio La Paloma”, nutriéndose dicha nueva aplicación con créditos procedentes de otras partidas del capítulo seis de gastos del presupuesto municipal. Por tanto, en el mismo, figura la siguiente aplicación presupuestaria:*

*12 32100 61900 “Adecuación Comedor Colegio La Paloma”.....35.000,00 €.*

*En virtud de lo expresado, la cantidad consignada en el vigente presupuesto municipal para ejercicio de la referida competencia en materia de realización de obras de adecuación de centro escolar, que asciende a un importe total de 35.000,00 € se encuentra financiada con gastos corrientes del presupuesto del ejercicio 2014, así como con préstamos pendientes de suscribir, contemplados en el referido presupuesto municipal. Por ello, y con arreglo a lo estipulado en el artículo 4 de la LOEPSF, puede concluirse que los nuevos compromisos de gasto que se derivarían de la competencia atribuida por aplicación del artículo 7.4, no generarían inestabilidad según contabilidad nacional.*

*Asimismo, realizada una valoración sobre la situación económico-presupuestaria actual y futura, en primer lugar, el remanente de tesorería para gastos generales, asciende a un total de 1.495.414,18 €. De igual modo, se cumplen los límites establecidos en cuanto a la existencia de ahorro neto positivo en la aprobación del Presupuesto del Ejercicio 2014 así como el límite de deuda.*

*Por otra parte, debe ponerse de manifiesto que, de conformidad con la información obrante en la Tesorería Municipal, por parte de esta Administración se da cumplimiento a lo establecido por la normativa vigente, en relación con el período medio de pago a proveedores, siendo este de 48 días para el primer trimestre del ejercicio 2014.*

*De igual modo, resulta necesario reseñar que según la última liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, el Ayuntamiento de Aspe no destinó cantidad alguna a la realización de actividades o la prestación de los servicios en materia de realización de obras de adecuación de centro escolar.*

*Por último, debe indicarse que, como ya se ha puesto de manifiesto, para el presente ejercicio el importe consignado en el presupuesto asciende a un total de 35.000,00 €. No obstante, y a pesar de haberse consignado en el presupuesto de la corporación para el ejercicio 2014 la referida cantidad destinada al ejercicio de la mencionada competencia en materia de realización de obras de adecuación*

de centro escolar, para la cual no se consignó cantidad alguna en el presupuesto de 2013, se cumplen las limitaciones establecidas por la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, como se puso de manifiesto en el informe de Intervención de fecha 6 de febrero, relativo a la aprobación del presupuesto, extremo ya indicado en el presente informe, con las matizaciones realizadas en cuanto a la modificación de crédito llevada a cabo para financiar el gasto pretendido.

A la vista de lo anterior, la repercusión económico-financiera del ejercicio por el Ayuntamiento de Aspe de la competencia referida en materia de realización de obras de adecuación de centro escolar resulta asumible por el mismo.

En la aplicación presupuestaria 12 32100 61900 "Adecuación Comedor Colegio La Paloma" del Presupuesto para el ejercicio 2014, existe consignación suficiente para autorizar el gasto por importe de 35.000,00 €, destinados a la financiación de la realización de obras de adecuación de centro escolar, de conformidad con lo expuesto en el cuerpo del presente informe.

CUARTO. Conforme se establece en las directrices de la Federación Española de Municipios y Provincias, es jurídicamente posible adoptar acuerdo plenario de ejercicio de la competencia en materia de realización de obras de adecuación de espacios en centro escolar cuando concurran los requisitos del artículo 7.4 y no se realice la actuación por otra administración. En el expediente queda acreditado que el Ayuntamiento de Aspe cumple los requisitos del artículo 7.4 y que la actuación no se están ejecutando por otra Administración.

QUINTO. La realización de obras de adecuación de espacios en centro escolar, es una materia para lo que ni la legislación del Estado ni la de la Comunidad Autónoma atribuyen competencias. Igualmente, tampoco ha sido objeto de delegación.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE**

La Legislación aplicable viene establecida por:

-Los artículos 7, 22.2.f), 25, 27, 85 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

-La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

-El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local.

-El Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, procediendo a aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 7.4 y 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por lo expuesto, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de acuerdo,

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO. Prestar el servicio de comedor del Colegio Público La Paloma, de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO.- Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y la administración autonómica, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de



*la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.*

*TERCERO.- Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.*

*CUARTO.- Comunicar a las siguientes áreas municipales: Servicios a la Persona, Territorio-Urbanismo y Recursos Económicos. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente. En Aspe, a 29 de mayo de 2014. La TAG de Servicios a la Persona. Fdo. Lucía de Lara Perales. Rubricado.*

4º.- 5 de junio de 2014: Dictamen favorable por unanimidad de los miembros de la Comisión Informativa de Territorio.

## **ACUERDO**

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

**PRIMERO:** Llevar a cabo las obras de adecuación del colegio La Paloma para la prestación del servicio de comedor escolar, de conformidad con las partidas presupuestarias previstas al efecto en el Presupuesto aprobado por este Ayuntamiento para el presente ejercicio, hasta tanto, en su caso, se emitan informes negativos por los órganos correspondientes de las Administraciones competentes sobre el incumplimiento de los requisitos establecidos en el repetido artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**SEGUNDO:** Mandatar al Alcalde/Presidente para que en el plazo máximo de cinco días requiera informe sobre inexistencia de duplicidad entre el servicio prestado por este Ayuntamiento y la administración autonómica, e informe sobre la sostenibilidad financiera del referido servicio al órgano que tiene atribuida la tutela financiera, esto es, la Dirección General de Presupuestos, dependiente de la Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas sita en calle Palau, 14, código postal 46003 Valencia.

**TERCERO:** Encomendar al Alcalde/Presidente la obligación de informar al Pleno del resultado de dichos informes, en la primera sesión que celebre tras su recepción.

**CUARTO:** Comunicar a las siguientes áreas municipales: Servicios a la Persona, Territorio-Urbanismo y Recursos Económicos.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 14:00 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVIER MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.10/2014, celebrada por el Ayuntamiento Pleno ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión del mismo Pleno núm.13/2014, celebrada el día 25 de junio de 2014.

Aspe, a 25 de junio de 2014.  
EL SECRETARIO ACCTAL.

Fdo.: Virgilio Muelas Escamilla.

